



fecha de presentación: 12/01/2026, fecha de aceptación: 08/02/2026, fecha de publicación: 28/02/2026

Karina Michelle Caisa-Silva

E-mail: kcaisa@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-5239-8601>

Daniela Fernanda López-Moya

E-mail: danielalopez@uti.edu.ec - danyfer2s@yahoo.es

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Caisa-Silva, K. M., & López-Moya, D. F. (2026). Los tratados internacionales de derechos humanos frente al poder constituyente derivado en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 578-595, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.204>.

==== O ====

Los tratados internacionales de derechos humanos frente al poder constituyente derivado en el Ecuador

RESUMEN

La relación entre el derecho constitucional interno y el derecho internacional de los derechos humanos constituye uno de los debates más relevantes del constitucionalismo contemporáneo. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce la vigencia y aplicación directa de los tratados internacionales de derechos humanos, integrándolos al denominado bloque de constitucionalidad. En este contexto, surge la necesidad de analizar el alcance y los límites del poder constituyente derivado frente a los compromisos internacionales asumidos por el Estado. El objetivo de este estudio fue analizar la relación entre los tratados internacionales de derechos humanos y el ejercicio del poder constituyente derivado en el Ecuador, con especial atención a su incidencia en los procesos de reforma constitucional. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-doctrinario, sustentado en el análisis documental de normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia relevante. Asimismo, se aplicó el método hermenéutico-jurídico y el método analítico-sintético para interpretar el contenido normativo y doctrinal del objeto de estudio. Los resultados evidencian que los tratados internacionales de derechos humanos constituyen parámetros de interpretación y límites materiales para el ejercicio del poder constituyente derivado, en la medida en que establecen estándares mínimos de protección que el Estado debe respetar y garantizar. Se concluye que, dentro del modelo constitucional ecuatoriano, el bloque de constitucionalidad fortalece la protección de los derechos fundamentales y condiciona las reformas constitucionales, evitando retrocesos en los niveles de garantía de los derechos humanos.

Palabras Clave: Bloque de constitucionalidad, derechos humanos; instrumentos internacionales; poder constituyente derivado; reforma constitucional.

International human rights treaties and derived constituent power in Ecuador

ABSTRACT

The relationship between domestic constitutional law and international human rights law is one of the most relevant debates in contemporary constitutionalism. In Ecuador, the 2008 Constitution recognizes the validity and direct application of international human rights treaties, integrating them into the so-called constitutional bloc. In this context, the need arises to analyze the scope and limits of derived constituent power in relation to the international commitments assumed by the State. The objective of this study was to analyze the relationship between international human rights treaties and the exercise of derived constituent power in Ecuador, with special attention to its impact on constitutional reform processes. The research was conducted using a qualitative, legal-doctrinal approach, based on the documentary analysis of constitutional norms, international human rights instruments, and relevant jurisprudence. The hermeneutic-legal method and the analytical-synthetic method were also applied to interpret the normative and doctrinal content of the subject of study. The results demonstrate that international human rights treaties constitute parameters for interpretation and substantive limits for the exercise of derived constituent power, insofar as they establish minimum standards of protection that the State must respect and guarantee. It is concluded that, within the Ecuadorian constitutional model, the constitutional bloc strengthens the protection of fundamental rights and conditions constitutional reforms, preventing setbacks in the levels of human rights guarantees.

Keywords: Constitutional bloc, human rights; international instruments; derived constituent power; constitutional reform.

==== O ====

Tratados internacionais de direitos humanos e poder constituinte derivado no Equador

RESUMO

A relação entre o direito constitucional interno e o direito internacional dos direitos humanos é um dos debates mais relevantes no constitucionalismo contemporâneo. No Equador, a Constituição de 2008 reconhece a validade e a aplicação direta dos tratados internacionais de direitos humanos, integrando-os no chamado bloco constitucional. Neste contexto, surge a necessidade de analisar o alcance e os limites do poder constituinte derivado em relação aos compromissos internacionais assumidos pelo Estado. O objetivo deste estudo foi analisar a relação entre os tratados internacionais de direitos humanos e o exercício do poder constituinte derivado no Equador, com especial atenção ao seu impacto nos processos de reforma constitucional. A pesquisa foi conduzida com recurso a uma abordagem qualitativa, jurídico-doutrinária, baseada na análise documental de normas constitucionais, instrumentos internacionais de direitos humanos e jurisprudência relevante. O método hermenêutico-jurídico e o método analítico-sintético foram também aplicados para interpretar o conteúdo normativo e doutrinário do objeto de estudo. Os resultados demonstram que os tratados internacionais de direitos humanos constituem parâmetros de interpretação e limites substantivos ao exercício do poder constituinte derivado, na medida em que estabelecem padrões mínimos de proteção que o Estado deve respeitar e garantir. Conclui-se que, no âmbito do modelo constitucional equatoriano, o bloco constitucional fortalece a proteção dos direitos fundamentais e condiciona as reformas constitucionais, prevenindo retrocessos nos níveis de garantia dos direitos humanos.

Palavras-chave: Bloco constitucional, direitos humanos; instrumentos internacionais; poder constituinte derivado; reforma constitucional.

INTRODUCCIÓN

Bajo la teoría del contrato social los Estados se estructuran, por una parte, con la sesión de libertades de los individuos y por otra la concentración del poder del Estado con la proyección de brindar resguardo a quienes lo integran, en tanto toda sociedad proyecta la necesidad del reconocimiento de derechos. Es así como surgen aquellos conferidos para los distintos titulares como las personas naturales, jurídicas e incluso para la naturaleza, contemplada en los ordenamientos jurídicos, y por otra parte una categoría de derechos cuyo destinatario es en específico la especie humana con el enfoque de la dignidad humana (Villalba Cardozo, 2023).

Existen varios Instrumentos Internacionales que integran el núcleo primordial para la ejecución del acogimiento de los Derechos Humanos (en adelante, DDHH), debido a que su adopción por parte de los Estados es considerada la herramienta más relevante para el amparo y beneficio de la ciudadanía, lo cual se vincula estrechamente con el modelo de Estado ecuatoriano que es constitucional de derechos y justicia, erigiendo la protección de estas garantías individuales como su pilar fundamental.

En este contexto, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha establecido una preordenación jerárquica para los distintos actos normativos, donde figura la Constitución en la cúspide en base al principio de supremacía constitucional, situando a los Instrumentos Internacionales en una segunda posición. En este sentido la Constitución regula la estructura y funcionamiento del Estado, a más de una parte dogmática que prevé derechos, principios y garantías, mientras que por otro lado los Instrumentos Internacionales pueden abordar una amplia gama de materias como el tema comercial, de cooperación económica, por conceptos de seguridad, tecnología o de otra naturaleza resaltando aquellos referentes a derechos humanos y garantías fundamentales.

Ante estos dos actos normativos surge la interrogante de cuál sería el posicionamiento de estos Instrumentos de DDHH que han sido reconocidos y ratificados en Ecuador, ante un posible cambio constitucional, donde la carta política estatal es la condición de validez de todo el ordenamiento jurídico.

En este sentido la presente investigación pretende entrañar en el alcance y limitaciones de la activación del poder constituyente derivado siendo que implica la facultad de reformar de manera parcial la Ley Fundamental, dependiendo de las exigencias culturales, políticas económicas y sociales. Así también como, verificar el posicionamiento de Instrumentos de Derecho internacional en Derechos humanos y su vigencia, considerando a su vez principios de aplicación de los derechos como el de progresividad, no regresividad, el pro ser humano, entre otros.

La investigación por tanto aborda una temática actual, siendo que en el caso ecuatoriano el poder constituyente en sus distintas dimensiones ha sido ampliamente empleado, tanto el poder constituyente originario que ha dado cabida a la existencia de varias nuevas constituciones, como del derivado con cambios parciales vía enmienda o reforma. Por lo que, conforme a lo mencionado, el presente trabajo tiene como objetivo principal resolver el cuestionamiento de ¿Puede el poder constituyente derivado reformar o limitar derechos humanos más allá de lo establecido por Instrumentos Internacionales?

Para lograr esto, se realizará un análisis conceptual-dogmático o debate doctrinal y jurisprudencial sobre si los límites a derechos pueden ser redefinidos; sobre si los tratados se ubican por encima, al mismo nivel o subordinados a la Constitución, por otra parte, abordar la conformación del bloque de constitucionalidad y la existencia de límites implícitos o explícitos en la normativa nacional referente al poder constituyente derivado.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación de fenómenos jurídicos relacionados con la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos frente al poder constituyente derivado en el Ecuador.

Este enfoque permite analizar críticamente las normas, principios y fundamentos doctrinarios que configuran el sistema constitucional, así como comprender la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. La investigación cualitativa resulta pertinente en los estudios jurídicos porque facilita el análisis interpretativo de la realidad normativa y doctrinal desde una perspectiva reflexiva y crítica (Espinoza Freire, 2020a).

El diseño metodológico corresponde a una investigación jurídica de carácter doctrinario y normativo, orientada al estudio sistemático del marco constitucional ecuatoriano y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Este tipo de investigación permite examinar la estructura normativa que regula el ejercicio del poder constituyente derivado y su relación con el bloque de constitucionalidad, considerando los principios de supremacía constitucional y protección progresiva de los derechos humanos. Asimismo, la investigación jurídica se fundamenta en principios éticos que garantizan la rigurosidad científica, la correcta utilización de fuentes y el respeto a la integridad académica (Espinoza Freire, 2022).

Como técnica principal se empleó el análisis documental, mediante la revisión sistemática de fuentes jurídicas primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se consideraron la Constitución de la República del Ecuador de 2008, tratados internacionales de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. De forma complementaria, se analizaron artículos científicos, textos doctrinarios y estudios académicos relacionados con el constitucionalismo contemporáneo y la protección internacional de los derechos humanos. La búsqueda de información se realizó en bases de datos académicas especializadas, lo cual constituye una estrategia fundamental para garantizar la calidad y pertinencia de las fuentes científicas utilizadas en una investigación (Espinoza Freire, 2020b).

El proceso de recopilación de literatura científica se apoyó en estrategias sistemáticas de búsqueda y selección de información, aplicadas en bases de datos académicas y repositorios científicos, con el objetivo de identificar estudios relevantes relacionados con el objeto de investigación. Estas estrategias permiten optimizar el acceso a información científica confiable y asegurar la pertinencia de las fuentes utilizadas en el análisis teórico y jurídico del estudio (Espinoza Freire, 2025a).

Finalmente, el análisis de la información se realizó mediante el método hermenéutico-jurídico y el método analítico-sintético, los cuales permiten interpretar el contenido de las normas constitucionales y de los tratados internacionales desde una perspectiva sistemática. De manera complementaria, se consideraron criterios metodológicos utilizados en revisiones sistemáticas de literatura científica para organizar y seleccionar las fuentes analizadas, garantizando transparencia y rigor en el proceso investigativo (Espinoza Freire, 2025b).

DESARROLLO

Aprobación y vigencia de los Instrumentos de Derechos Humanos en el Ecuador.

En el Estado ecuatoriano, el sistema legal no es una simple lista de reglas, sino una configuración diseñada para que la dignidad de la persona sea la prioridad absoluta. Al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, el deber primordial del Estado es garantizar el bienestar humano al margen de derechos y garantías.

Básicamente el reconocimiento de derechos no únicamente se halla previsto en el texto constitucional, sino también en Instrumentos Internacionales haciendo énfasis en los Derechos Humanos, por lo que, en concordancia con este fundamento, la carta política estatal determina la aplicación de las normas.

Art. 417.- Los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de

no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 417)

Dicho artículo constitucional, regula el alcance de los Instrumentos Internacionales de Derechos humanos y a la vez delimita consideraciones para su valía a nivel interno, destacando su ratificación. De manera paralela, los órganos públicos tienen el deber ineludible de no desechar, negar o desconocer estos derechos fundamentales, debido a que esta obligación responde a que los derechos humanos, en su esencia consolidan el valor irrenunciable de la dignidad humana (Macías y Campain, 2023).

En este sentido, se hace necesaria una adecuación de los instrumentos internacionales con las disposiciones de la Carta Política, siendo que el ordenamiento jurídico interno se soporta en el principio de supremacía constitucional, donde ningún acto normativo figura con un rango superior a la Constitución. Sin embargo, existe una excepción cuando un instrumento internacional atiende al reconocimiento de derechos humanos con un enfoque más beneficioso del texto constitucional, en lo que a su vez se medita la relevancia del principio pro ser humano y la teoría del bloque de constitucionalidad.

En tanto para derechos intrínsecos del ser humano la carta política estatal no es un techo de protección estricta, pues se encarga de sentar las bases y los mínimos para su garantía. A esto suma el principio de no restricción, el cual impide que el contenido de los derechos y las garantías sea limitado por normas o decisiones jurisdiccionales. Dicho concepto así también se vincula con el principio de progresividad, que trata sobre que solo se puede incrementar y ampliar el alcance de los derechos, y con el principio de no regresividad, es que, los derechos no se pueden eliminar o reducir en sus facultades ya adquiridas. Respecto a estos dos últimos principios, se destaca que son parte de una misma moneda, pero con caras diferentes, destinada a evitar el retroceso social (Hernández Rodríguez, 2022).

Estos principios son verificables por el poder legislativo y resultan esenciales en cualquier proceso de reforma o modificación constitucional. Además, se enuncia el principio de aplicación directa e inmediata, el cual permite que los ciudadanos exijan sus derechos ante cualquier autoridad administrativa o judicial sin necesidad de que exista una ley previa que los desarrolle (Betancourt y Romero, 2021). Finalmente, se reconoce la cláusula abierta, que significa que la titularidad de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos humanos no se debilitan, al contrario, trascienden e introducen a todos los que desciendan de la dignidad humana, incluso si no consta explícitamente en el texto escrito (Polo Pazmiño, 2018).

Para que un Instrumento Internacional de Derechos Humanos sea plenamente eficaz y vigente dentro del país, es fundamental cumplir con el procedimiento legal que equilibre el poder entre las funciones del Estado. Este proceso se basa en un sistema de pesos y contrapesos donde la Función Ejecutiva y Legislativa deben colaborar estrechamente, para que ningún compromiso internacional se adopte de forma aislada. En este escenario, en la Función Ejecutiva la primera responsabilidad recae sobre la Presidencia de la República, quien lidera la política exterior que tiene la facultad de suscribir o firmar estos acuerdos, asumiendo el compromiso de hacer respetar la Constitución y el orden legal vigente.

Por otro lado, la función legislativa, a través de la Asamblea Nacional, ejerce la atribución de aprobar o denunciar estos tratados en casos determinados por la norma suprema interna, siendo que uno de ellos es cuando "Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 419). De esta manera, se configura a la Asamblea como la entidad encargada de controlar democráticamente los compromisos internacionales reconocidos por este Estado, con la atribución de decidir si dichos instrumentos serán aprobados o no (UNEMI, 2019).

Una vez terminado este proceso de aprobación y ratificación, la promulgación de los instrumentos internacionales de derechos humanos produce su incorporación formal al ordenamiento jurídico interno, otorgándoles la calidad de fuente directa del derecho. Esta

incorporación permite la coexistencia armónica entre el derecho interno y el derecho internacional, sin que ello implique una renuncia a la soberanía estatal, la cual se mantiene vigente, aunque orientada prioritariamente a la protección efectiva de los derechos humanos.

Como consecuencia de dicha incorporación, se impone la obligación de establecer mecanismos y directrices que aseguren la aplicación real y efectiva de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, generando la obligación de cumplimiento por parte de los servidores públicos, judiciales y administrativos (Macías y Campain, 2023).

En definitiva, la incorporación y vigencia de estos tratados asegura que la dignidad sea el eje del Estado, donde este orden legal es la expresión de una voluntad soberana que decidió auto limitarse para proteger a las personas. Por lo que resulta fundamental examinar los fundamentos teóricos del poder constituyente y su relación con los derechos, identificando así el origen de la legitimidad y los límites éticos del ejercicio del poder.

Fundamentos teóricos del poder constituyente y su relación con los derechos.

El poder constituyente es la disposición proveniente de una comunidad humana a fin de instaurar un orden normativo, para en un primer momento fundar un Estado a través de un texto constitucional y mediante este implementar instituciones u órganos con atribuciones (Orna, 2022); o por otra parte modifica parte de dicha normativa nacional. Por lo tanto, el poder constituyente es muy conocido por tener la habilidad de cumplir con la función de instaurar y configurar el derecho constitucional o a su vez modificarlo (Betancourt y Romero, 2021).

En tanto el poder constituyente permite la organización jurídica a nivel estatal, el filósofo Sieyès explica que, cuando surge un nuevo poder, es normal que al principio todo sea un conjunto de desorden, confusión y duda, sin embargo, este poder tiene como objetivo esencial transformar todo ese caos en algo fiable y predecible. Esto se logra a través de un desarrollo constitucional que se apega estrictamente al principio de supremacía constitucional, orientado a garantizar su condición de validez frente al resto del ordenamiento jurídico, siendo la Corte Constitucional el principal encargado de cumplir esta finalidad (Gallotti, 2024).

Bajo esta premisa, se entiende que el poder constituyente no es solo un trámite legal o un protocolo burocrático, sino el acto más puro de soberanía que tiene una sociedad para definir su destino. En lugar de verlo como un conjunto de artículos, debe comprenderse como una energía política que nace directamente de la voluntad del pueblo para romper con el pasado y fundar un nuevo contrato social. Es, en definitiva, la chispa que da vida a las instituciones y que permite que un país decida como quiere ser gobernado desde sus cimientos más profundos. Para que esta voluntad sea efectiva, la doctrina ha identificado caminos específicos según la necesidad de cambio que tenga la nación.

El poder constituyente conforme lo expuesto, actúa de dos formas que son el originario y el derivado, por su parte el primero se fracciona en dos que son el fundacional que da cabida a un nuevo Estado con su inicial Constitución la cual representa la voluntad política del soberano que es el pueblo, donde no depende de normas previas, sino que surge de la necesidad de la población de determinar su propia identidad y destino estatal, materializándose en la creación de una nueva Constitución. Y el originario de simple organización que se aparta tácitamente de un texto constitucional para crear otro desde cero como es la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Puruncaja, 2022), en tanto su objetivo es manifestarse a través de la acción político - jurídico, surgida por la nación (Samaniego y Pinos, 2023).

El poder constituyente originario no es una herramienta de uso diario, sino que surge exclusivamente en momentos de crisis profunda o transformaciones radicales. Su esencia no es retocar lo que ya existe, sino romper por completo con la legalidad anterior para levantar un sistema nuevo sobre bases frescas. En la historia ecuatoriana, este fenómeno aparece cuando las leyes vigentes pierden su credibilidad y el pueblo decide que es hora de ejercer su autoridad máxima para redefinir un Estado que no esté atado a los errores del pasado, al no

estar condicionado por las reglas que busca eliminar, este poder se convierte en el motor de un cambio total y sin restricciones.

Por otro lado, consta el poder constituyente derivado, según Blumenwitz es el que sabe sobre la presencia de un poder que ya existía y limita sus actuaciones manteniendo intacto lo establecido en la Constitución (Montecé y Montecé, 2022) es decir, es cuando se reforma o cambia una parte del texto de la constitución, pero respetando los límites y los procedimientos que, si misma establece. Ante lo cual esta potestad de reformar o transformar la Constitución, debe tomar en cuenta que los derechos fundamentales siempre estarán arraigados y presentes (López, 2021), particular que debe ser replicado en el poder constituyente originario.

Es así como el derivado, cuenta con la potestad de reformar la Constitución actual sin destruir su contenido, mismo que ocurre solamente en ciertas ocasiones como cuando ya carece de aceptación por parte de la población, así buscando cumplir su función de descomponer el pasado y darle un nuevo enfoque a la realidad percibida, sin embargo, se halla atada a ciertos límites.

Dentro de los límites materiales que hacen alusión al contenido, estos se dividen en dos; el primero de ellos los implícitos, son los principios y valores supremos que, aunque no se encuentran expresados en el cuerpo de la Constitución de la República del Ecuador, forman la identidad del Estado, como lo son el respeto de la división de potestades públicas o poderes estatales, la soberanía popular, el reconocimiento de derechos humanos y sobre todo la dignidad humana. Por otro lado, los materiales explícitos es decir contemplados en el texto constitucional, que impone requisitos y restricciones asociadas a prohibiciones, plazos, debates, quorum, temáticas, entre otros (Oyarte, 1998).

Por otra parte, los denominados límites formales asociados al procedimiento, los cuales son las diligencias y pasos que debe cumplir para poder obtener la reforma constitucional, como son la constatación del Quorum con mayorías especiales o calificadas, esto es cuando se requiere de un número mayor de miembros para aprobar una reforma constitucional; o un número alto de debates para tratar dicha propuesta de modificación (Oyarte, 1998).

La transición del constitucionalismo clásico al contemporáneo marca un cambio en la naturaleza del poder. Mientras que el modelo clásico se enfocaba principalmente en la división de poderes y la soberanía parlamentaria, el constitucionalismo contemporáneo establece que el poder es esencialmente condicionado. En el actual modelo ecuatoriano, ya no existe un poder absoluto; toda autoridad estatal está sometida no solo a la ley, sino a los contenidos axiológicos y derechos establecidos en el CRE, transformando la validez formal en una validez sustancial (Macías y Campain, 2023).

Este enfoque surge al reconocer que la Constitución no es solo un reglamento de organización estatal, sino una norma de protección humana. En el Ecuador, bajo el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, la centralidad se desplaza del Estado hacia la persona. Esto implica que la interpretación de cualquier norma debe realizarse siempre en función de la protección efectiva de los derechos fundamentales, convirtiéndose en la razón de ser de la administración pública y la administración de justicia (Polo Pazmiño, 2018).

La relación entre estos conceptos es de interdependencia y limitación ética, pues los derechos fundamentales no son una concesión del poder, sino el fundamento que justifica su existencia. La dignidad humana se establece como núcleo irreducible que el poder constituyente debe proteger obligatoriamente, por eso, esta facultad en el momento de desplegarse encuentra su frontera en el respeto a los derechos humanos ya reconocidos. Y el proceso constituyente solo se considera legítimo en la modernidad si su resultado es un sistema que garantice el bienestar y la libertad del individuo (Hernández Rodríguez, 2022).

A su vez cabe hacer referencia a los poderes constituidos que son aquellos órganos que no tienen un poder único, sino que derivan del Estado siendo enfocados con la Norma Suprema Nacional, así trabajando bajo un sistema de mayor autoridad evitando que se acumulen

poderes. Como es el caso del CRE del 2008, donde se ampliaron a cinco funciones que son, la Ejecutiva, Legislativa, Judicial, electoral; y de transparencia y control social.

En definitiva, el poder constituyente en sus divisiones como es el originario y el derivado para implementarse deben erigirse como garante de los derechos fundamentales. Cuando se materializa en la Constitución, establece un límite inquebrantable para los poderes constituidos, asegurando que cualquier transformación normativa respete la dignidad del ser humano como núcleo irreducible, cristalizándose dentro de una jerarquía normativa donde la Constitución ocupa la cumbre de este orden, pero articulándose con instrumentos internacionales mediante el bloque de constitucionalidad.

Jerarquía normativa ecuatoriana y conformación del bloque de constitucionalidad.

A través de una jerarquía normativa se garantiza que la estructura del sistema jurídico no sea una mera organización formal, sino una herramienta ponderada y coherente, con único destino de asegurar los derechos y la supremacía de la Constitución ante cualquier orden del Estado.

Por eso, el ordenamiento legal del Ecuador cuenta con una escala normativa en el que ciertas normas tienen una fuerza mayor a comparación de otras (Storini et al., 2022). Es así como se desprende el principio de supremacía constitucional siendo el núcleo del orden legal que considera como la norma primordial a la Constitución, planteando adicionalmente el principio de jerarquía normativa que fija una preordenación de las normas. Del que se desprende que la carta política estatal es condición de validez del resto del ordenamiento jurídico, por lo que se deduce que todos los actos de administración, ordenamientos y reglas se deben acoplar a los derechos y principios acogidos por esta misma (Romero y Alvarado, 2025). En tanto, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano menciona lo siguiente:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 424).

Art. 425 inc. 1.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 425).

En este sentido, se resalta el predominio de la Constitución a comparación con las demás normas e incluso de los instrumentos por lo que ante el caso de algún conflicto normativo las y los servidores públicos, autoridades que son administrativas, jurisdiccionales incluyendo a la Corte Constitucional emplearán la norma jerárquicamente superior (Panchana et al., 2025). Más sin embargo cabe el análisis del llamado bloque de constitucionalidad, esta surge de la supremacía normativa ya que, es un conjunto de normas y principios que son parámetros constitucionales comprendido en los derechos humanos, teniendo la misma jerarquía, debido a que armoniza el derecho interno junto el derecho internacional de estos derechos humanos (Díaz, 2025).

Conviene destacar que, en la Constitución de 1998 del Ecuador los tratados internacionales de Derechos humanos (en adelante TIDH) se encontraban por debajo de la Constitución y solo sobre las leyes. En cambio, en la Norma Fundamental del 2008, el bloque de constitucionalidad se convirtió en una herramienta de Constitución material, en donde estos tratados cobran la misma fuerza que el texto de la CRE.

Es así como el bloque de constitucionalidad es el “conjunto de normas que, no constando expresamente en el texto de la Constitución, forman parte de ella, pues es la misma Constitución quien le reconoce (expresamente) esa calidad” (Pacheco, 2023, p. 4). Bajo este margen consta el principio de cláusula abierta a manera de una herramienta que permite a los derechos humanos evolucionar y expandirse, asegurando que su protección no sea limitada textualmente o no dentro de la Constitución.

En mejores palabras, es un mecanismo de adaptabilidad constitucional que hace que los derechos humanos se acomoden a las expectativas y a los cambios del entorno social. Además, permite evitar la rigidez legal obligando al Estado a proteger la Dignidad humana mediante la aplicación de estas garantías que, aunque no se encuentren escritos en el marco constitucional, seguirán existiendo en tratados internacionales (Murrillo, 2023).

El artículo 426, establece que todas las instituciones y autoridades se encuentran obligadas a aplicar inmediatamente los TIDH de derechos humanos considerando aquellos que plasmen una protección superior a los contenidos en el texto constitucional. Prácticamente, no pueden alegar la escasez legal como justificación para vulnerar los derechos y garantías dispuestas en la Constitución, con objetivo de negar su existencia y defensa, por lo que se asegura la preeminencia de los derechos más protegidos ante cualquier otra disposición (CRE, 2008).

Sin embargo, puede existir confusión respecto a si la Constitución mantiene su preponderancia o si un instrumento internacional con derechos más amplios se coloca en la cúspide del ordenamiento jurídico. Por lo que se debe meditar que, si bien la Carta Fundamental aclara que los TIDH no se encuentran en un rango infra constitucional y suprallegal, la Corte Constitucional afirma que los Tratados exteriores de estos derechos son parte del bloque de constitucionalidad y tienen igual categoría (Baquerizo, 2025).

En este contexto, el rango infra constitucional y suprallegal se sitúan por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes ordinarias. En investigaciones recientes se destacan que estos acuerdos deben verse como herramientas amplias de protección que se integran directamente en el bloque de constitucionalidad (Panchana et al., 2025). De esta manera, aunque ocupen un espacio supra legal para evitar contradicciones con las normas internas, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) en los últimos años ha ratificado que los TIDH gozan de la misma jerarquía que la Norma Suprema.

Es así como en la sentencia No. 002-14-SIN-CC la CCE, menciona que la Constitución está orientada a facilitar tanto la aplicación de las leyes como los TIDH, ya que forman parte del bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Por ende, el sistema jurídico ecuatoriano ha evolucionado hacia un modelo en donde la Constitución no se interpreta de forma aislada, ya que a través del bloque de constitucionalidad se entiende que los TIDH más beneficiosos, se integran a un nivel alto, es decir, adquieren su misma categoría.

A su vez cabe destacar la garantía constitucional normativa, que obliga a que quien tenga potestad normativa deberá adecuar y adaptar de manera formal y material, las leyes y demás actos normativos a los derechos establecidos en la Norma Suprema Nacional y a los tratados, con enfoque a su vez en la dignidad humana (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por medio de la integración de los instrumentos internacionales con la particularidad del expuesto desarrollo de derechos se posicionan en la cima del sistema jurídico ecuatoriano, a través del bloque de constitucionalidad con una reconfiguración del orden jerárquico. Por eso, resulta de suma importancia precisar cuál es su valor normativo y la fuerza vinculante de los TIDH, para reconocer hasta donde es capaz de llegar su propia libertad.

Valor normativo y fuerza vinculante de los instrumentos internacionales de derechos humanos

En primer lugar, los Tratados de Derechos Humanos son los pactos indagatorios de beneficios recíprocos entre Estados, con objetivo de establecer equilibrio en los individuos y protegerlos

a cada uno. Por ende, estos compromisos asumidos, obliga a las naciones a adecuar su legislación interna al instrumento internacional, garantizando que los derechos proclamados no sean aspiraciones simples, sino realidades exigibles.

El Instrumento internacional es el documento legal formal de un tratado o convenio firmado por varios países u organismos internacionales, en donde ponen por escrito sus acuerdos. A través de ello, estas entidades manifiestan su compromiso, crean derechos y deberes. En este sentido, se evidencia una diferencia entre el tratado que es un acuerdo internacional más amplio y oficiado por escrito entre Estados y/u organismos regidos por el derecho Internacional, con un procedimiento riguroso como es, la firma, ratificación y publicación, es utilizado para materias de alcance general o estructural cuando inciden en la soberanía, orden constitucional o la legislación interna; y por otro lado el convenio, siendo un compromiso pero en una materia específica o sectorial del tratado, tal como el ámbito laboral, derechos humanos y entre otros. Por ende, el tratado y el convenio pese a pertenecer a la misma naturaleza jurídica, lo que se diferencia es en su alcance y especialización.

Así siendo en el caso del Ecuador, para la suscripción de un instrumento, inicialmente por medio del presidente de la República y por la Asamblea Nacional en el caso de ser los DDHH, se ratificarán los tratados en base a la Constitución porque reconocen a estos derechos como eje central de constitucionalismo actual. Una vez cumplido este procedimiento interno, el Estado ecuatoriano exterioriza su voluntad de obligarse en el plano internacional, dando paso a la configuración efectiva del compromiso supranacional. Es así como, para generar este compromiso, existen figuras como lo es el depósito el cual es la expresión concreta y definitiva del consentimiento para obligarse, es decir el paso jurídico que perfecciona la aprobación del Estado y a través de este queda vinculado internacionalmente.

En consecuencia, una vez que este órgano ha expresado de manera definitiva su consentimiento para obligarse en la materia internacional, dicho compromiso adquiere relevancia jurídica tanto externa como internamente. Esto se traduce en un acuerdo jurídico en el que un Estado asume obligaciones frente a la comunidad internacional y una vez aprobado y ratificado conforme a la Constitución, pasa a formar una adecuación normativa interna como fuente directa de derechos especialmente en proteger la dignidad del ser humano.

Bajo ese marco regulador el Derecho Internacional comprende en ser una agrupación de principios y normas que legalizan los vínculos entre estos Estados y los organismos u organizaciones internacionales que pueden abordar distintas temáticas que sean de interés común para la comunidad internacional como comercio internacional y economía, contexto político y diplomacia, cooperación internacional, Derecho penal Internacional, ámbito migratorio, cultura y tecnología, Derecho humanitario ante conflictos armados y Derechos humanos en general, entre otros.

Entre sus características constan que son producto de la voluntad de los Estados u organizaciones, siendo estos regidos por la normativa del Derecho Internacional Público con fuerza obligatorio o carácter no vinculante. Ya que, este derecho es el marco normativo general que regula las relaciones entre los Estados y organizaciones internacionales, y la producción de normas internacionales, manteniendo en orden la convivencia y cooperación en la comunidad exterior.

En base a esto, se producen fuentes formales como son los instrumentos internacionales vinculantes y los no vinculantes. Los vinculantes, es de fuerza obligatoria porque exigen, condicionan y limitan las actuaciones del Estado que los firma y ratifica, una vez vigentes, la nación deberá cumplirlos de buena fe como es el *pacta sunt servanda*; en cambio, los no vinculantes o más bien conocidos como *soft law*, estos no crean obligaciones estrictas, pero establecen principios, estándares o recomendaciones que orientan la actuación de los Estados en la valoración interpretativa y política, debido a que influyen en la creación de leyes y políticas públicas.

Ante lo cual aquellos vinculantes van generando obligaciones y responsabilidades para los Estados parte, donde al ratificarlos inicialmente corre la necesidad de realizar una adecuación normativa para que sea concordante con el ordenamiento jurídico nacional, tomando en consideración, en el caso ecuatoriano el principio de jerarquía normativa.

Un ejemplo de aquello es la Convención Americana de los Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, mismo que es un tratado internacional que prepara libertades y derechos que deberán ser respetados por los gobiernos que ratifique el instrumento. Su promulgación a su vez dio paso a la creación del Sistema Interamericano de Derechos humanos, donde en uno de sus postulados implica ceder jurisdicción para garantizar su cumplimiento, configurándose así dos organismos internos como son la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales están facultados en tener conocimiento sobre los asuntos afines con la ejecución de compromisos adquiridos.

Por eso, el pilar que sostiene la valía de estos tipos de instrumentos es la responsabilidad internacional, la cual consiste en ser la obligación de un Estado de responder y reparar cuando viola una norma del Derecho Internacional, emerge cuando un Estado sea por acción u omisión afecta o incide en una obligación internacional, lo que genera su responsabilidad de brindar una reparación a las afectaciones o daños generados.

Gracias a la ratificación de los TIDH en el Ecuador que han sido consolidadas como verdaderas normas jurídicas dotadas de fuerza obligatoria, pues han intervenido dos funciones estatales como son el ejecutivo y el legislativo al tratarse de DDHH, ya que ambas funciones transforman un tratado internacional en una norma de cumplimiento obligatorio dentro del Ecuador, asegurando que la protección de estos derechos no dependa de la voluntad política, sino que también de la aceptación del Estado a que blinde la dignidad como columna vertebral.

El ejecutivo, siendo el presidente su principal representante, es el que actúa primero al firmar el tratado, manifestando la voluntad de aceptar límites y respetar las reglas internacionales de justicia. Luego, procede el Legislativo quien es la Asamblea que ratifica ese acuerdo, dándole validez democrática y convirtiéndolo en una ley interna que nadie puede ignorar. Esta transformación responde a la centralidad que ha adquirido la dignidad humana como eje estructural del Estado constitucional, operando como límites normativos al ejercicio del poder estatal, incluyendo al poder constituyente derivado, en la medida en que establecen parámetros mínimos e inderogables de protección.

Del mismo modo, cuando son ratificados generan obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados parte, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, este principio es aquel que exige a los países que firmaron un acuerdo en cumplir sus compromisos con total honestidad y buena fe, sin excusas, es decir lo pactado obliga (Vasquez y Chinin, 2023). Es de gran importancia, porque ahí es en donde los compromisos asumidos de buena fe deben ser cumplidos, esta obligatoriedad no se agota en el plano internacional, sino que se proyecta al ordenamiento interno, imponiendo a los Estados el deber de adecuar su normativa, sus políticas públicas y sus decisiones jurisdiccionales a los estándares internacionales (Panchana et al., 2025).

Prácticamente, el marco de la Constitución de este país adoptó el sistema jurídico de convencionalidad que se reflejan en las normas que aseguran el goce eficaz de los derechos encontrados en la Norma Suprema y así como en aquellos tratados internacionales. Por ende, los ordenamientos jurídicos de los TIDH son incorporados en este régimen constitucional, para permitir la combinación entre las leyes internas y los DIDH (Delgado, 2024).

Bajo esta lógica, surge el control de convencionalidad, el cual es una herramienta de validación porque se transforma en una obligación fundamental para el Estado, ya que, consiste en la evaluación que deben realizar todas las autoridades para asegurar que las normas y la toma de decisiones sean compatibles con los TIDH. Además, garantiza la efectividad de esta cláusula abierta, este control obliga a jueces y autoridades administrativas a verificar que las normas internas, incluidas las reformas constitucionales, sean compatibles con los tratados nacionales ratificados por Ecuador (Miranda y López, 2024).

Por eso el control de convencionalidad busca verificar si las leyes internas son compatibles con las obligaciones de estos TIDH (Delgado, 2024); gracias a esto, los jueces o juezas cuentan con el deber de interpretar las leyes del Ecuador de manera que adapten a los TIDH. Esta labor interpretativa se nutre directamente de las opiniones consultivas, las cuales son herramientas interpretativas ofrecidas por la CIDH para que los jueces utilicen como ayuda para evitar que las normas nacionales entren en conflicto con los tratados (López Quinteros et al., 2023).

En definitiva, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los TIDH poseen un valor normativo reforzado y una fuerza vinculante plena, que los sitúa como límites materiales infranqueables frente al poder constituyente derivado, su incorporación al bloque de constitucionalidad transforma la supremacía constitucional en una supremacía axiológica orientada a la protección de la dignidad humana, garantizando que ninguna reforma constitucional pueda legítimamente desconocer o reducir el núcleo esencial de los derechos reconocidos a nivel internacional.

Límites constitucionales convencionales del poder constituyente derivado frente a los derechos humanos.

En líneas anteriores se expuso que el poder constituyente puede tener límites sea explícitos o implícitos, haciendo referencia fundamental que en ambos se amerita precautelarse la Dignidad Humana. Es así como en este sentido este poder no es solo un evento que ocurre una vez para crear una Constitución, sino la voluntad del pueblo que da valor a todo el sistema jurídico. En la actualidad, se explica que este poder conecta las necesidades de la sociedad con las normas, logrando que el Estado evolucione según lo que la gente necesita. Por lo tanto, su ejercicio se convierte en algo fundamental para que cualquier Constitución sea legítima y se mantenga firme a lo largo del tiempo.

Por lo que en el proceso para decidir a nivel estatal el cambio de una Constitución, la Corte Constitucional toma un papel relevante como máximo órgano de control y garante de la supremacía constitucional. En este escenario, la Asamblea Constituyente es definida como un órgano conformado por varias personas y de carácter excepcional, cuya naturaleza radica en representar la voluntad soberana para refundar el Estado por medio del mecanismo de enmendar y reformar (Ramírez, 2024), y que resulta importante para frenar posibles accesos del poder constituyente derivado.

Se establece que este organismo debe ejercer una vigilancia rigurosa para evitar que las decisiones políticas prevalezcan sobre los estándares internacionales de protección y la dignidad de las personas (Orna, 2022). En consecuencia, el control constitucional no se limita a un examen de procedimiento, sino que se extiende a los límites de la reforma de la Norma Suprema Nacional.

Por esa razón, el poder constituyente derivado en el Ecuador se entiende más por ser la capacidad de realizar cambios en la Constitución sin destruirla. A diferencia del poder originario, que rompe con la legalidad para fundar un nuevo Estado a través de una nueva Constitución. Por eso, el poder derivado opera bajo el amparo de la CRE vigente, lo que impone límites tanto formales como materiales que actúan como salvaguardas de la dignidad humana (Montecé y Montecé, 2022).

Específicamente, estos límites materiales implícitos se construyen como barreras infranqueables para cualquier reforma constitucional, ya que se comprenden varios principios, en el que se toma primordialmente el respeto hacia los derechos humanos. Entre estas barreras constan la prohibición de regresividad se configura como límite material que restringe la libertad de configuración del órgano reformador. Este principio implica como se mencionó previamente que, una vez que se haya alcanzado un nivel alto de protección de los derechos, el Estado tiene la obligación inevitable de no retroceder, puesto que los mismos deben interpretarse bajo la lógica de una mejora progresiva (Calvo, 2024).

El hecho de que la Asamblea Constituyente ejerza el poder constituyente originario, no quiere decir que su alcance es ilimitado. Tiene límites jurídicos como los materiales, con los que no se puede desconocer la dignidad humana, derechos fundamentales, soberanía popular y la reparación de poderes; y, por otro lado, los límites internacionales son aquellos que impiden la eliminación de los DDHH y de sus violaciones en los Tratados internacionales. Por eso, en la doctrina de Oyarte se concluye que la Asamblea Constituyente no es un órgano de plenos poderes, pues su actuación se limita a la elaboración constitucional, que no puede sustituir a los poderes constituidos ni ejercer soberanía absoluta (Oyarte, 1998).

El poder constituyente derivado presenta dos manifestaciones, siendo la enmienda y reforma, ejercidas limitadamente por la Asamblea Nacional, donde la enmienda es utilizada para introducir cambios puntuales y limitados, mientras que la reforma posibilita modificaciones de mayor alcance siempre y cuando no alteren el contenido esencial de la Constitución. Prácticamente se encargan de modificar la Constitución dentro de sí misma, respetando su estructura básica y su vigencia, sin dar lugar a un nuevo orden constitucional.

En este sentido, se considera que la facultad reformadora del Estado no puede ser utilizada como instrumento para suprimir o debilitar las garantías individuales; y que cualquier intento de regresión en el catálogo de derechos, carecería de legitimidad ética y validez material, transformándose en un acto de improcedencia normativa. Así, observándose que esta Constitución es un órgano vivo que admite transformaciones que profundicen el bienestar y la libertad de los ciudadanos. De esta autoridad se origina del pueblo soberano, quien es el verdadero dueño del poder político en un país, significa que el pueblo tiene la última palabra para decidir su futuro a través de votos o consultas populares. El pueblo no solo elige representantes, sino que es el sujeto principal que da órdenes a las instituciones, asegurando que ninguna autoridad este por encima de la voluntad de los habitantes.

Con lo que se considera a su vez la existencia de cláusulas pétreas implícitas como la dignidad humana, forma de república, separación de funciones y la existencia del catálogo de derechos. Finalmente, la relación entre el poder político y los derechos humanos en la Constitución actual del Ecuador marca una ruptura con el anterior modelo. Actualmente, la soberanía en el Estado constitucional ejerce con restricciones por el reconocimiento de la dignidad humana como eje central. Esta supremacía implica que la validez de cualquier acto del poder público, incluida la reforma constitucional, dependerá de acuerdo con el bloque de constitucionalidad.

Discusión de resultados: Contraste entre el poder constituyente derivado y el bloque de constitucionalidad en el Ecuador

Se reconoce que el derecho no es una estructura fija, destacando que tradicionalmente, se conocía que el poder del pueblo, manifestado a través del poder constituyente, era el dueño absoluto de las normas y podía modificar la Constitución sin restricciones. Sin embargo, al analizar el escenario ecuatoriano bajo la vigencia de la actual CRE, se observa un cambio de paradigma, la cual, ese poder ya no representa una facultad ilimitada. Por ello, se desglosa el análisis de la soberanía actual, concretando que ésta encuentra un límite ético y jurídico en la dignidad humana, la cual es protegida de forma prioritaria por los TIDH.

A partir de este punto, surge una tensión que define el constitucionalismo actual, siendo que se cuestiona que es lo que ocurre cuando la voluntad de una mayoría política intenta contraponerse a los derechos humanos ya consolidados. En este contexto, el bloque de constitucionalidad no aparece como un concepto realmente académico, sino como un escudo protector. Se ha identificado que estos tratados y la Constitución trabajan en una relación de complementariedad. Por lo tanto, cualquier intento de reforma que pretenda disminuir derechos nace con un defecto de validez, incluso si proviene de un proceso de votación popular.

Es por eso, que es fundamental subrayar que el poder de reforma en el Ecuador actúa como un mandato por lo que no es de plenos poderes. Esto implica que las instituciones o los proponentes de cambios constitucionales no gozan de una libertad absoluta, debido a que el

poder constituyente derivado no puede eliminar los derechos que sirven de base a la democracia. Si se procediera de tal forma, el Estado no solo quebrantaría sus propias reglas internas, sino que incurriría en graves infracciones frente a la comunidad internacional. Por lo que doctrinariamente surge el límite del principio democrático sustancial, en donde la democracia constitucional no se extingue con el voto de la mayoría, sino que aborda otros campos como el respeto a derechos fundamentales.

Consecuentemente se genera un debate entre el rol de la Corte Constitucional que se percibe como un árbitro de trámites formales, pero se destaca que su función es mucho más profunda porque actúa como vigilante que impide que las urgencias políticas del momento destruyan las garantías del futuro. Nuevamente doctrinariamente puede abordarse el límite en la teoría del núcleo esencial de los derechos, donde no se puede retroceder en un derecho y convertirlo en meramente declarativo pues desnaturaliza su esencia.

A medida que avanza el análisis, cobra protagonismo el principio de progresividad, el cual opera como una regla de no retorno, porque los derechos solo pueden evolucionar para mejorar, nunca para retroceder. Esto permite concluir que el poder de reforma posee una misión de optimización y no de recorte. Es un error teórico suponer que el Estado pierde soberanía por respetar tratados, al contrario, un Estado demuestra mayor desarrollo y fortaleza cuando honra sus compromisos internacionales y protege a sus ciudadanos por encima de cualquier conveniencia política transitoria.

Asimismo, la responsabilidad internacional que el Estado asume, en el que, al integrarse al sistema de derechos humanos, el país acepta estándares que no pueden ser ignorados mediante leyes internas o cambios constitucionales apresurados. Aquí se visualiza que su incumplimiento no solo afecta la imagen del país en el exterior, sino que deja en la indefensión a la población local, permitiendo que la voluntad política se superponga a la justicia.

Siendo que emerge otra limitante sobre la convencionalidad reforzada, en la que ante la existencia de un control de convencionalidad haciendo referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado no puede invocar normativa interna para desconocer obligaciones internacionales asumidas, resaltando que una reforma regresiva puede derivar en responsabilidad internacional del Estado, por lo que es un límite externo y supranacional.

Debido a la integración del TIDH en el bloque de constitucionalidad redefine cual es el alcance de este poder, ya que, les otorga la misma categoría que al marco constitucional. Esto es a que los instrumentos prevalecen cuando ofrecen una protección más conveniente, el órgano reformador queda vinculado por estándares internacionales que no pueden ser ignorados. Por lo tanto, la reforma constitucional encuentra un límite externo en el Derecho Internacional, obligando al Estado a cumplir sus compromisos bajo el principio *pacta sunt servanda*.

Por otro lado, cabe hacer referencia a principios jurídicos que a su vez serían limitantes tales como el de proporcionalidad en la restricción de derechos, donde cada ajuste a un derecho debería ser analizado en función de criterios de idoneidad, necesidad, legalidad y en la misma proporcionalidad. El principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos donde la reforma de un derecho puede afectar estructuralmente a otro.

Se debe enfatizar que la problemática abordada trasciende lo legal para instalarse en lo social. El permitir que una reforma constitucional ignore los tratados equivale a dejar la puerta abierta a la arbitrariedad, en consecuencia, la verdadera soberanía del siglo XXI en el Ecuador no reside en la capacidad de mandar restricciones, al contrario, en la voluntad de someterse a un estándar de humanidad que ninguna mayoría circunstancial pueda arrebatar.

En definitiva, del análisis efectuado permite afirmar que, en el modelo estatal ecuatoriano, el sobre el poder constituyente derivado gravan limitantes, al no ser una potestad soberana ilimitada pues está condicionada a parámetros implícitos, explícitos e incluso a compromisos internacionales que son de carácter vinculante.

CONCLUSIONES

La investigación resuelve que el poder constituyente derivado, no puede reformar ni limitar los derechos humanos más allá de lo establecido en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador. Al ser una potestad jurídica y no una voluntad absoluta como el poder originario, encuentra límites implícitos en el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales. Por tanto, cualquier intento de regresión normativa que pretenda suprimir garantías, carecería de validez sustancial y legitimidad ética. El poder reformador tiene una misión de optimización y ampliación del bienestar social, pero carece de la competencia jurídica para recortar derechos ya consolidados en el sistema internacional.

En este estudio se confirma que los TIDH dentro del bloque de constitucionalidad no compiten con la Constitución, sino que se integran a ella con igual categoría, siendo que este bloque incluso protege la identidad constitucional del Estado ecuatoriano como uno constitucional de derechos y justicia. Esta integración redefine el alcance del poder político, obligando a que toda norma o acto público a mantener conformidad con los estándares internacionales más convenientes; y la garantía normativa a la adecuación de quienes tengan potestad normativa de su conformidad con los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales. La investigación justifica la necesidad de este análisis, para evitar que la voluntad del pueblo o las mayorías legislativa vulneren derechos esenciales mediante enmiendas o reformas. Así los tratados actúan como escudo protector que garantiza la adaptabilidad del derecho sin sacrificar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Finalmente, se concluye que la Corte Constitucional y el principio de regresividad son las piezas clave que aseguran la eficacia de este ordenamiento jerarquizado. El Estado ecuatoriano, al ratificar los TIDH, asume una responsabilidad internacional que le impide alegar normas internas o reformadora constitucionales para justificar el incumplimiento de sus obligaciones. El control de convencionalidad obliga a todas las autoridades a verificar que sus decisiones sean compatibles con estos tratados, protegiendo el núcleo irreducible de la persona. En conclusión, la soberanía en el siglo XXI no reside en la libertad absoluta de mando, sino en la voluntad soberana de autolimitarse para proteger la dignidad humana por encima de cualquier conveniencia política transitoria.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La investigación presenta algunas limitaciones propias de los estudios jurídicos de carácter doctrinal. En primer lugar, el análisis se centra principalmente en la interpretación normativa y jurisprudencial del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que no incorpora estudios empíricos ni análisis comparativos extensos con otros sistemas constitucionales latinoamericanos. Asimismo, la disponibilidad de jurisprudencia específica sobre los límites del poder constituyente derivado frente a los tratados internacionales de derechos humanos es aún relativamente limitada, lo que reduce la posibilidad de desarrollar un examen más amplio de precedentes judiciales. No obstante, estas restricciones no afectan la validez del estudio, ya que el análisis doctrinal y normativo permite comprender de manera sólida la relación entre el bloque de constitucionalidad y la protección de los derechos humanos dentro del marco constitucional ecuatoriano.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los resultados obtenidos, se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis comparado entre el modelo ecuatoriano y otros sistemas constitucionales de la región latinoamericana en relación con la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, sería pertinente desarrollar estudios empíricos que examinen la aplicación práctica de estos instrumentos por parte de los órganos jurisdiccionales, particularmente en las decisiones de la Corte Constitucional y tribunales ordinarios. De igual

forma, investigaciones posteriores podrían abordar el impacto del bloque de constitucionalidad en los procesos de reforma constitucional y en la consolidación de estándares internacionales de protección de los derechos humanos dentro del derecho interno.

RECONOCIMIENTO

Las autoras expresan su agradecimiento a las instituciones académicas que promueven la investigación jurídica y el desarrollo del conocimiento científico en el ámbito del derecho constitucional y los derechos humanos. Asimismo, se reconoce el aporte de la comunidad académica y doctrinaria cuyos estudios han contribuido al análisis crítico del constitucionalismo contemporáneo y al fortalecimiento del debate jurídico sobre la relación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

CONTRIBUCIÓN DE LAS AUTORAS

Karina Michelle Caisa Silva: participó en la conceptualización del estudio, revisión doctrinaria, análisis jurídico de la normativa constitucional y redacción del manuscrito.

Daniela Fernanda López Moya: contribuyó en la revisión bibliográfica, análisis jurisprudencial, estructuración metodológica y revisión crítica del contenido académico del artículo.

REFERENCIAS

- Baquerizo, J. M. (2025). Un espejismo en los Andes: sobre la "jerarquía constitucional" de los instrumentos internacionales de derechos humanos en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. https://www.dirittoequestionipubbliche.org/issue/DQ25_2025-1_issue.pdf#page=195
- Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482–499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>
- Calvo Chávez, N. J. (2024). Limitaciones de la libertad de configuración legislativa frente al principio de progresividad y no regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista Doctrina Distrital*, 4(2), 103–126. Recuperado a partir de <https://www.doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/113>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución De La República Del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 002-14-SIN-CC. <file:///C:/Users/pc/Downloads/57f7959ec.pdf>
- Díaz. López, P. F. (2025). El bloque de constitucionalidad en Ecuador y su aplicación práctica. *Polo del Conocimiento*, 10(6), 2289-2304. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9812/html>
- Delgado. Z, K. G. M. (2024). La influencia de la jurisprudencia internacional en la interpretación constitucional ecuatoriana: un análisis comparado. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24-ISSN: 2953-660X*, 6(9), 94-104.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.

- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 623-646.
- Gallotti, A. (2024). Los límites del poder constituyente: Entre la teoría y la práctica. *Revista Latinoamericana De Estudios Constitucionales*. ISSN 2735-6868, 3(1). Recuperado a partir de <https://estudiosconstitucionales.org/ojs/index.php/ReLEC/article/view/22>
- López-Quinteros, E. F., Cornejo-Aguilar, J. S., Vega-Falcón, V., & Merino-Sánchez, W. Y. (2023). La opinión consultiva 24/17 y su carácter vinculante en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 571-582. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2763
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Miranda García, J. I., & López Moya, D. F. (2024). Naturaleza Jurídica y Alcance del Control de la Convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 1256-1276. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563
- Murrillo Delgado, J. A. (2023). Las herramientas de la reforma constitucional, la paradoja de la cláusula abierta o enmienda constitucional [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11945>
- Macías Fernández, W. S., & Campain Márquez., J. N. (2023). Justiciabilidad directa de los Derechos Humanos y exigencia de ratificación de Instrumentos Internacionales en el Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(54), 269-292. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n54/2528-7907-rsan-1-54-00269.pdf>
- Montecé Giler, S. A., & Montecé Giler, L. A. (2022). Derechos humanos y poder constituyente. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(3), 65-70. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2894>
- Orna Egas, E. S. (2022). El control de constitucionalidad en la reforma a la Constitución y aplicación del dictamen ficto contemplado en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Tesis de Máster, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito, Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8943>
- Oyarte Martínez, R. (1998). Límite y limitaciones al poder constituyente. Special Issue *Revista Chilena de Derecho*, 65. file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-LimiteYLimitacionesAlPoderConstituyente-2650093.pdf
- Panchana Toral, L. A., Vanegas Maingon, A. R., & Alvear Calderón, M. J. (2025). Bloque de constitucionalidad en el Ecuador: Análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Ciencia Y Educación*, 6(9.2), 199 - 208. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17189258>
- Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani. Revista de*

- Derecho, 7, 223-247. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iush/v7/1390-7794-iush-7-00223.pdf>
- Pacheco Montoya, E. P. (2023). El derecho comunitario andino en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Analysis. Claves De Pensamiento Contemporáneo*, 37, no. 5: pp. 1-15. <https://doi.org/10.63413/analysis.880>
- Puruncaja Chicaiza, W. F. (2022). *La interpretación como atribución de la corte constitucional del ecuador, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica*. [Tesis de Master, Universidad Autónoma de Los Andes. Ambato, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15322>
- Ramírez Chávez, M. A. (2024). La Asamblea Constituyente: Fuente Fundamental para Superar los Problemas del Estado Ecuatoriano. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(2), 949-968. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i2.270>
- Romero Cangas, D. I., & Alvarado-Vélez, J. (2025). El principio de la supremacía constitucional y la protección del medio ambiente. *Revista Lex*, 8(29), 714-732. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.313>
- Hernández Rodríguez, M. (2022). Los principios de progresividad y de no regresión como principios constitucionales aplicables al concepto de Estado Social y Democrático de Derecho. *Temas actuales de Derechos Humanos. Costa Rica: ISOLMA*. 39-80
- Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., & Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. *FORO: Revista de Derecho*, (38), 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Samaniego-Fernández, M. C., & Pinos-Jaén, C. E. (2023). Reducción de Asambleístas y derechos de representatividad en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 7(3), 2405-2428. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.2405-2428>
- UNEMI. (2019). Derecho Internacional Público Ii Concepción y aplicación del tratado internacional en el Derecho Interno. https://sga.unemi.edu.ec/media/recursotema/Documento_2020330231114.pdf
- Villalba Cardozo, C. A. (2023). Responsabilidad internacional de los Estados:¿ un límite para la inmunidad jurisdiccional en casos de violaciones graves del derecho internacional?. [Tesis de grado. Universidad Politécnico Gran Colombiano. Bogotá, Colombia]. <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/7073>
- Vasquez Morales, C. G. & Chininin Macanchi, M. A. (2023). El Principio Pacta Sunt Servanda en la legislación ecuatoriana. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 4(4), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9432247>